

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto declarando jubilado á D. José Vélez y Corrales, Cónsul general de primera clase en Hamburgo.—Página 453.

Otro ascendiendo á Cónsul general de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Hamburgo, á D. José Ruiz Gómez, Cónsul general en Manila.—Página 453.

Otro destinando al Consulado de la Nación en Manila á D. José María Tuero O'Donnell, Cónsul general cesante.—Página 454.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para dar el debido cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 28 de Octubre último, estableciendo un turno especial preferente de pago, por medio del giro postal, respecto de los créditos de Ultramar comprendidos en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904.—Páginas 454 y 455.

Otra relativa á la concesión de premios y menciones especiales en los expedientes personales de los autores de los trabajos de legislación presentados en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 455.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se abra un concurso entre las casas constructoras para que presenten proposiciones para el suministro

tro á este Ministerio de un ascensor eléctrico que reúna las mayores garantías de seguridad y solidez.—Página 455.

Otra resolviendo el expediente instruido á instancia de D.ª Francisca Acedos y don Gregorio Estrada, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en la finca de su propiedad denominada Los Barrancos, sita en término municipal de Valdemorillo, de esta provincia.—Páginas 455 y 456.

Otra disponiendo se convoque á oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1916.—Página 456.

Otra declarando que á la próxima convocatoria puedan concurrir todos los individuos que no excedan de treinta años en fin del corriente y los que cumplan dieciséis antes del 31 de Diciembre de 1916; que á las asignaturas de Francés y Contabilidad mercantil que integran el tercer ejercicio, tienen que someterse todos los que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Correos, cualquiera que haya sido la convocatoria en que hayan aprobado el examen previo, y que el ejercicio de Caligrafía sólo puede exigirse á los que soliciten practicar el referido examen.—Página 456.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en

suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 456.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 457.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Convocando á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 200 plazas que se juzgan necesarias para atender á las necesidades del servicio.—Página 457.

Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 457.

Inspección general de Sanidad exterior. Anunciando que el Gobierno de Malta ha dejado de imponer régimen sanitario por peste bubónica á las procedencias de la isla de Zante.—Página 465.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año actual.—Página 465.

Real Academia Española.—Anunciando concurso para la adjudicación del premio Fastenrath.—Página 467.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Santiago).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera consular,

Vengo en declarar jubilado, con la clasificación que de derecho le corresponda, á D. José Vélez y Corrales, Cónsul general de primera clase en Hamburgo.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Ruiz Gómez, Cón-

sul general de Manila, en comisión en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Cónsul general de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la nación en Hamburgo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Tuero O'Donnell, Cónsul general cesante,

Vengo en destinarle con esta categoría al Consulado de la nación de Manila; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º título 2.º de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala á la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 28 de Octubre último, estableciendo un turno especial preferente de pago por medio del Giro postal, respecto de los créditos de Ultramar, comprendidos en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el servicio se realice con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los resguardos de créditos de Ultramar, á que se refiere el apartado A del artículo 2.º de dicho Real decreto, se presentarán acompañados de sus correspondientes facturas, cuyos modelos aprobará ese Centro, y que habrán de ser distintas, según que la presentación se efectúe en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en las especiales de Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, ó se realice en esa Dirección General, debiendo también distinguirse debidamente, entre estas últimas, las que se destinen á vecinos de esta Corte, de aquéllas que lo sean á los de alguna de los pueblos de la provincia de Madrid.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda de las provincias, como las especiales antes nombradas, y el Negociado de Recibo y Comprobación de ese Centro, rechazarán la admisión de toda factura que no se halle suscrita con los mismos nombres y apellidos exactamente, letra por letra, de los que correspondan al titular del resguardo, si este último es el que solicita el pago, así como también deberán rechazar las que no estén firmadas por alguno de los que hayan sido reconocidos como herederos legítimos del titular del resguardo y que se halle debidamente apoderado por los demás, debiendo coincidir siempre exactamente el nombre del causante de la herencia con el del titular referido, y el del presentador de éste con el consignado en la declaración de herederos y en el apoderamiento.

3.ª Igualmente dejará de ser admitida toda factura á la que no se acompañe la certificación de vecindad correspondiente, de la que aparezca haberse adquirido ésta un año antes, por lo menos, de la fecha en que se solicite el cobro del crédito de que se trate.

4.ª Las certificaciones de vecindad habrán de hallarse expedidas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, ó quien haga sus veces, con el V.º B.º del Alcalde, y hacer referencia á lo que resulte del padrón de vecinos, debiendo constar la fecha en que la vecindad resulte adquirida.

Podrán expedirse dichas certificaciones en papel de oficio, de acuerdo con el número 13 del artículo 30 de la vigente ley del Timbre, siempre que los interesados hayan pertenecido á las clases de tropa.

5.ª La cualidad de herederos habrá de acreditarse por medio de información testifical practicada en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo de 1905, ó por medio de testimonio del auto de declaración de herederos que se haya dictado, ó en su caso, por el testamento del causante.

6.ª Cuando se solicite el cobro de un crédito cuyo resguardo ya se halle presentado en esa Dirección General, se procederá de acuerdo con lo determinado en el artículo 12 del Real decreto de 28 de Octubre último, debiéndose cuidar que el nombre consignado como del titular del resguardo correspondiente en el duplicado de la factura que se acompañe coincida exactamente, en el nombre y apellidos, con el del presentador de la nueva factura ó con los del causante de los derechos que se ostenten si solicitan el cobro sus herederos directos.

7.ª En los casos á que se refiere el artículo anterior, habrá de exigirse la presentación de documento que acredite la revocación del poder anteriormente otorgado, si consta en el duplicado de la factura que se acompañe en sustitución del respectivo resguardo, que éste fué presentado en ese Centro por medio de mandatario.

La revocación de poderes podrá hacerse ante los Interventores de Hacienda respecto de las autorizaciones administrativas concedidas ante ellos, ó notarialmente cuando se trate de mandato otorgado en escritura pública.

8.ª Las Delegaciones de Hacienda ó las especiales antes nombradas llevarán un libro-registro de presentación de facturas para el cobro de créditos de Ultramar, en el turno establecido por el Real decreto de 28 de Octubre último, y procederán inmediatamente de haberlas admitido, á darles el número que les corresponda, debiéndose guardar exactamente, para hacerlo, el orden de presentación.

Darán, acto seguido, al que efectúe la entrega, á quien no ha de exigirse identificación ninguna, el recibo que figure al final del impreso respectivo, extendiéndole á nombre del firmante de la diligencia de presentación, y cuidando de consignar claramente el número de la factura á que se refiera.

Todo ello efectuado, se remitirán las facturas y documentos presentados á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, acompañándolos de un oficio especificando la documentación que se envía, siendo responsables los Delegados de los retrasos, no imputables al correo, que lleguen á probarse.

9.ª En esa Dirección General, después de comprobar que concuerdan los documentos recibidos con los que se determinen en los oficios de remisión, se procederá á numerar las facturas procedentes de las provincias, recibidas en el día, debiendo efectuarlo con arreglo al número de menor á mayor que tengan los resguardos nominativos respectivos.

Á tal efecto se llevará un libro especial en el que se registrarán igualmente las facturas presentadas en ese Centro, al efecto de que haya una sola numeración por la que puedan señalarse los pagos.

10. Por esa Dirección General se deberá cuidar también de examinar si la fecha de remisión consignada en los oficios de envío de las Delegaciones de Hacienda concuerdan con las que figuren en los sobres respectivos, en los sellos en tinta del servicio de Correos.

Cualquier diferencia que se observe respecto de dichas fechas se comunicará á V. I. para que adopte la resolución que corresponda.

11. Deberá llevarse por esa Dirección General registros de fichas por provincias respecto de las facturas presentadas en cada una, y mensualmente dar cuenta á V. I. de los resultados que ofrezcan, para que puedan adoptarse las medidas procedentes cuando se observe cualquier anomalía que pueda inducir á sospechas de irregularidades.

12. En el caso de que se observen dificultades para poder acordar el pago, bien sea por deficiencias de la documentación presentada, bien por cualquiera otra causa, se comunicará por oficio al interesado, á fin de que procure subsanar los defectos que se hayan observado y para que proceda como á su derecho convenga.

13. Las órdenes de pago por correo se cumplirán por el Cajero de ese Centro, imponiendo los giros postales que procedan, previa liquidación y deducción de los gastos que ellos motiven. Los recibos de tales giros que expida la Administración Central de Correos se unirán como justificante de pago á las facturas para la debida formalización.

14. Las órdenes de pago de los res-

guardos presentados en esa Dirección General se cumplirán igualmente por el Cajero, satisfaciendo el importe íntegro de los créditos á los interesados, pudiendo, para la identificación de éstos, proceder libremente, á fin de que pueda hacerse efectiva, en su caso, la responsabilidad que le corresponda.

15. El mismo día en que se proceda á la imposición de los giros postales para realizar el pago de los créditos de que se trata, habrá de comunicarse por oficio á los interesados, á fin de que se hallen advertidos del acuerdo de ese Centro.

16. Los señalamientos de pago se efectuarán por V. I., con arreglo á la numeración dada á las facturas en ese Centro, debiendo publicarlos en la forma acostumbrada é indicando además por cada número el que correspondió á la factura respectiva en la Delegación en que fuera presentada.

17. Para la tramitación en ese Centro directivo de las facturas que se presentan en el turno creado por el Real decreto de referencia, se cumplirán puntualmente las disposiciones en éste consignadas, debiendo comunicar á los presentadores de las facturas, siempre que el caso ocurra, las dificultades que impidan ordenar el pago de los resguardos respectivos.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Inspección de Hacienda en 29 de Octubre último, referente á la calificación de los trabajos de legislación presentados en esa Subsecretaría en virtud de la Real orden de 26 de Enero de 1914, después de examinados los informes emitidos sobre los mismos por las respectivas ponencias,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta mencionada, y aceptando en todas sus partes el criterio que sustenta respecto á la clasificación de dichos trabajos en orden á su mérito y circunstancias, se ha servido resolver:

1.º Conceder un premio de 750 pesetas y la publicación de 500 ejemplares de su obra al autor del trabajo presentado con el lema «Sace Ruso», con mención especialísima en su expediente personal y en el registro de que trata el artículo 12 del Real decreto de 21 de Abril de 1914.

2.º Conceder un premio de 400 pesetas y mención especialísima en el expediente personal y en el registro citado al autor del trabajo presentado con el lema «Time is money».

3.º Conceder un premio de 300 pese-

tas é igual mención á los autores de los que llevan los lemas de «Pro domino meo et honoris mei causa», «Justicia est constans et perpetua voluntans jus suum cuique tribuere», «Uno que no asciende», «Voluntad» y «Labor omnia vincit».

4.º Que se haga mención especialísima en los expedientes personales y en el registro referido de los autores de los trabajos presentados con los lemas «Es necesario que la Hacienda se inspire en el nuevo concepto orgánico del Estado, procurando que las entidades políticas ejerzan funciones decisivamente sociales», «Un ensayo de codificación», «Mon, Camacho, F. Villaverde», «Surge et ambula», «Meus agitat molens», «Laboremus», «El orden y el sistema son segura garantía en todo trabajo de condificación», «La dinámica contributiva tiene, entre otros fundamentos, el de la copropiedad, que supone el dominio eminente de la Nación», «Mercurio», «Orientación» y «Auspicios».

5.º Que se haga mención especial en los expedientes personales y en el registro tantas veces repetido de los autores de los que llevan por lema: «La moneda es el signo gráfico de las naciones», «Fides, spes, et charitas», «Ría de Vigo», «Arrendadorcillos, comer en plata y morir en grillos» y «Paz, justicia y trabajo».

6.º Fijar el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, para que los autores de dichos trabajos que no han sido premiados y los que no estén conformes con los premios concedidos, respectivamente, puedan presentarse á recoger aquéllos en la Subsecretaría de este Ministerio, entendiéndose la conformidad de no comparecer en dicho plazo al efecto expresado; y

7.º Que transcurrido el plazo que se señala, se publiquen en dicho periódico oficial los nombres de los autores de los trabajos premiados que se hallen conformes con los premios concedidos, haciendo mención de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1915.

BUGALLAL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Inspector general de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención á la necesidad de dotar á este Ministerio de un ascensor eléctrico que reuna las mayores garantías de seguridad y solidez, y con el fin de poder consultar cuantos datos sean necesarios para proceder á su adquisición con todo el material anejo y servicios de instalación; teniendo en cuenta lo prevenido por la vigente ley de Adminis-

tración y Contabilidad respecto á la contratación de servicios y obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso entre las casas constructoras, á fin de que por un plazo de diez días, contados desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Sección de Personal de este Departamento, donde podrán los interesados adquirir cuantos informes y noticias necesiten respecto á las condiciones facultativas y económicas del servicio mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente instruido á instancia de D.ª Francisca Acedos y D. Gregorio Estrada, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en la finca de su propiedad denominada Los Barrancos, sita en término municipal de Valdemorillo, de esta provincia:

Resultando que por Real orden, fecha 27 de Mayo próximo pasado, se declaró concluso este expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, y por la de 3 de Junio último se nombró para inspeccionar el manantial al Médico Director de baños D. Domingo Fernández Campa:

Resultando que el citado funcionario informó que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como bicarbonatadas sódicas litínicas, variedad nitrogenadas sulfhídricas; que emergen con un caudal de 120 litros por hora á la temperatura de 15º 5 centígrados; que pueden utilizarse en bebida y en las diversas aplicaciones hidroterápicas, para lo cual debe constituirse un establecimiento balneario; que están indicadas en diversas enfermedades que detalla en su Memoria, y, por último, que la temporada oficial debe señalarse en el período de 15 de Junio á 15 de Septiembre:

Vistos el vigente Reglamento de baños en sus artículos 5.º al 8.º y los 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiéndose comprobado por el análisis químico y el informe del Médico Director de baños que inspeccionó el manantial, que sus aguas son minero-medicinales, con indicaciones terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades, siendo susceptibles de utilizarse en un Establecimiento balneario,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por

La Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el Establecimiento balneario proyectado para explotar las aguas minero-medicinales que emergen en una finca propiedad de D.ª Francisca Acedos y D. Gregorio Estrada, conocida con el nombre de Los Barrancos, en el término municipal de Valdemorillo (Madrid).

2.º Que el embotellado de las aguas se ejecute con sujeción á lo que determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad, y

3.º Que para cuando el balneario se abra al servicio público, se señale como temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo la de 15 de Junio á 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposición para ingresar en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1916, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento Orgánico, reformado por Real decreto de 6 de Agosto pasado, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Hmo. Sr.: A fin de evitar las dudas que pudiera ocasionar la aplicación del Real decreto de 6 de Agosto próximo pasado, nacida más que en defecto de redacción de aquél en los intereses que equivocadamente pueden creerse lesionados, y teniendo en cuenta:

1.º Que los efectos de la próxima convocatoria han de producirse necesariamente en el año 1916.

2.º Que es improbable que dentro del mismo año se verifiquen nuevas oposiciones, y no sería justo privar á los que aspiren á tomar parte en ellas de esta legítima esperanza.

3.º Que cuanto produzca mayor con-

currencia de aspirantes facilitará la selección de los más aptos para el servicio administrativo.

4.º Que fundado en estas consideraciones este Ministerio por Real orden de 30 de Enero de 1912, admitió á la oposición á los que cumplieran los dieciséis años en el siguiente al de la publicación de la convocatoria.

5.º Que no sería equitativo, habidos en cuenta estos antecedentes y razonamientos, excluir á los que cumplan los dieciséis años en el de 1916.

6.º Que inspirada la reforma del capítulo 2.º del Reglamento orgánico en la necesidad de dar la importancia debida á los conocimientos en Contabilidad mercantil y Teneduría de libros, porque así lo reclama el enorme desarrollo del Giro interior é internacional y la próxima implantación de la Caja Postal de Ahorros, no puede admitirse validez para los efectos de la oposición al examen previo en anteriores convocatorias de aquellas materias, tanto por la mayor extensión con que ahora han de exigirse, como por la diferencia substancial que existe entre el régimen y los efectos de la oposición y los del examen.

7.º Que de no sustentarse este criterio quedaría desvirtuada en beneficio de intereses particulares y con evidente daño para los del servicio la reforma dispuesta en el Real decreto mencionado, que obedecía á las necesidades de poner en

relación y armonía las exigencias de los servicios, principalmente los bancarios, que tanta importancia han llegado á adquirir en las oficinas de Correos y los conocimientos de quienes aspiran á prestarlo.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y con lo informado unánimemente por la Junta de Jefes del Cuerpo, ha tenido á bien disponer que á la próxima convocatoria puedan concurrir todos los individuos que no excedan de treinta años en fin del corriente y los que cumplan dieciséis antes del 31 de Diciembre de 1916.

Que las asignaturas de Francés y Contabilidad mercantil integran el tercer ejercicio de las oposiciones y tienen que someterse todos los que aspiran á ingresar en el Cuerpo de Correos, cualquiera que haya sido la convocatoria en la que hayan aprobado el examen previo, y, por último, el ejercicio de Caligrafía sólo puede exigirse á los que soliciten practicar el referido examen con posterioridad á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.079 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
		PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
22.787	150.000	Barcelona.—Barcelona.
4.895	60.000	Lucena.—Sevilla.
13.441	25.000	Bujalance.—Madrid.
8.835	2.500	Valladolid.—Salamanca.
3.010	2.500	Bujalance.—Ceuta.
22.876	2.500	Vigo.—Madrid.
13.816	2.500	Madrid.—Madrid.
859	2.500	Barcelona.—Linares.
12.465	2.500	Zaragoza.—Madrid.
15.226	2.500	Madrid.—Jerez de la Frontera.
4.225	2.500	Jimena de la Frontera.—Sevilla.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas

acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Fernández Fernández, Consolación Merino Navas y Ramona Carrión

Pérez, del Colegio de la Paz; María de la Torre Laguna y Encarnación Esteban García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

**PROSPECTO DE PREMIOS**

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Diciembre de 1915.

Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 663.936 pesetas en 1.519 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 . . . . . de . . . . .	60.000
1 . . . . . de . . . . .	60.000
1 . . . . . de . . . . .	20.000
12 . . . . . de 1.500 . . . . .	18.000
1.519 . . . . . de 300 . . . . .	402.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo. . . . .	29.700
2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	2.000
2 ídem de 750 íd. íd., para los del premio segundo	1.500
2 ídem de 518 íd. íd., para los del premio tercero. . . . .	1.036
<b>1.519</b>	<b>663.936</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doceñas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados

éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Junio de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha acordado que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

**SECCIÓN DE CORREOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 200 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio, y que se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación, á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años en 31 de Diciembre de 1916 y no exceder de treinta en igual día y mes del corriente año;
- 3.º Acreditar buena conducta;
- 4.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio;
- 5.º Tener aprobadas en una sola convocatoria las asignaturas del examen previo.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo de esta Dirección General, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de nacimiento;
- 2.º Certificación del Registro General de Penales;
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local, y
- 4.º Declaración firmada por el interesado, de no estar separado de Cuerpo ó destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Cualquier ocultación ó falsedad en estos documentos, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiere llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregarán mediante recibo en el Registro general de este Centro, cualquier día hábil, hasta el 30 de Diciembre próximo.

A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión.

No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios de oposición, así como el

reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 21 al 5.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos que se transcriben á continuación de este anuncio.

Antes del día 15 de Febrero próximo decretará este Centro directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados, en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Los individuos que deseen acreditar su suficiencia en el examen previo, lo solicitarán del Director general, en el término de quince días, á contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El examen se verificará con sujeción á lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 6 de Agosto último, que al final se copian.

Tendrá validez para los efectos de la presente convocatoria, la censura obtenida en el examen previo en anteriores oposiciones. La aprobación del examen previo, se justificará presentando el documento correspondiente al presidente del primer Tribunal de oposición, antes de practicar el ejercicio escrito.

El examen previo empezará el día 1.º de Marzo próximo.

El primer ejercicio de la oposición, el día 1.º de Abril próximo; el segundo ejercicio, el día 17 del mismo mes, y el tercero, el 3 de Mayo siguiente.

Ocho días antes de empezar los Tribunales, se expondrán al público relación de los individuos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa, alemana ó italiana, deberán hacerlo constar así en su instancia, á los efectos del artículo 32.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

**ARTÍCULOS DE QUE SE HACE MENCIÓN**

Art. 18. Cada Tribunal de examen ó de oposición se constituirá con tres Jefes de Administración ó de Negociado, designados por la Dirección General, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad. Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico. Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 19. Antes de presentarse al examen previo, será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 20. El examen previo versará sobre las siguientes materias. —Caligrafía. Castellano (escritura al dictado y análisis gramatical).—Elementos de Aritmética. Francés (lectura y traducción).—La Dirección General fijará la época en que ha de tener lugar este examen previo.

Art. 21. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral. El primero se verificará del siguiente modo: una vez reunidos los aspirantes que deban actuar

En una misma sesión, el Tribunal escribirá en el encerado una frase, que copiará tantas veces como clases de letra curvativa conozca el examinando; después les dictará un párrafo en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que les señale el Tribunal. Les pondrá éste de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrarán los datos de las operaciones que han de efectuar, relacionados con una lección de Aritmética sacada á la suerte. El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 22. El examen oral que deberá comenzar por cada grupo de examinandos, en la misma fecha ó dentro de los dos días hábiles siguientes al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado, en leer y traducir otro texto francés y en contestar una lección de Aritmética sacada á la suerte de entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 23. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de aprobado y reprobado. El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito. Asimismo levantará diariamente acta, en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura.

Art. 24. Los Tribunales se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 18.

Art. 25. El reconocimiento facultativo de la aptitud física de los aspirantes, será anterior á los ejercicios de oposición, y se verificará á expensas de aquéllos por los Médicos designados por la Dirección General. Por este servicio deberán abonar á los facultativos 2,50 pesetas. En vista del dictamen médico, el Presidente del Tribunal decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 26. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de la oposición, deberán satisfacer en concepto de derechos de los Tribunales, 20 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 27. Serán materias de la oposición y de cada convocatoria, las siguientes asignaturas: Primer grupo: Geografía Postal de España.—Legislación del servicio interior.—Segundo grupo: Geografía Postal Universal.—Legislación del servicio internacional.—Contabilidad especial de Correos.—Tercer grupo. Lengua francesa (traducción de español á francés y conversación).—Contabilidad mercantil y Teneduría de libros.—Cada uno de estos grupos será objeto de dos ejercicios, escrito y oral.

Art. 28. El ejercicio escrito de cada uno de los dos primeros grupos, se verificará desarrollando dentro del tiempo que señale el Tribunal y por medio de gráficos con la adición de las explicaciones necesarias una lección sacada á la suerte del respectivo programa de Geografía y escribiendo otra lección designada por igual procedimiento del programa de Legislación. El oral consistirá en exponer otra lección sacada también á la suerte de cada uno de los programas

referentes al grupo. El escrito del tercero tendrá por objeto la versión al idioma francés, con derecho á utilizar el Diccionario, de un párrafo en castellano que dará el Tribunal y la ejecución de las operaciones de Contabilidad mercantil y Teneduría de libros, que determine una lección sacada á la suerte del respectivo programa. El oral consistirá, por lo referente al francés, en conversar con el Tribunal en este idioma sobre materias de Correos y en desarrollar otra lección del programa de Contabilidad y Teneduría de libros.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día ó dentro de los dos hábiles siguientes.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de cero á 10 cada ejercicio oral ó escrito. Cinco puntos corresponderán al concepto de aprobado, y la nota definitiva será la suma de estas calificaciones dividida por el número de examinadores.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la clasificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluídos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa, alemana ó italiana y Mecanografía, podrán hacerlo constar así en sus instancias.

Practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal formado por funcionarios del Cuerpo, que se constituirá al efecto.

Los Vocales de este Tribunal calificarán por puntos de cero á 10 cada idioma, y de cero á cinco la Mecanografía; los conocimientos del opositor y el total de los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de la oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 33. Los examinandos ó opositores que no se presenten al primer llamamiento serán excluídos del concurso, á menos que acrediten cumplida y documentalmente la concurrencia de un caso de fuerza mayor que se lo impida.

Si este caso fuera de enfermedad, los Tribunales podrán designar un facultativo que les reconozca á sus expensas, y contra cuyo dictamen no se dará recurso alguno.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluídos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

**Questionario para el examen previo formado con arreglo á los Programas publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Septiembre del año actual.**

#### EJERCICIO PREVIO

##### Caligrafía.

Castellano.—Escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés.—Lectura y traducción.

#### Elementos de Aritmética.

##### LECCIÓN PRIMERA

Magnitud.—Cantidad—Unidad.—Número.—División del número.—Numeración hablada y escrita.—Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos.—Serie de razones iguales.—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa en sus diferentes casos.—Potencia de los números fraccionarios y mixtos.

##### LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Algoritmos aritméticos.—Definición.—Adición de los números enteros.—Pruebas de esta operación.—Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos.—Logaritmos.—Idea general de sus propiedades.—Módulo de un sistema de logaritmos.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Fracciones decimales.—Cómo se originan.—Su clasificación.—Numeración hablada y escrita de estas fracciones.

##### LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Substracción de los números enteros.—Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan el minuendo y sustraendo.—Pruebas de la substracción.—Reducción de fracciones ordinarias á un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo.—Reducción de una fracción á otra de especie determinada.—Aplicaciones de este principio.

##### LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un producto.—Alteraciones de un producto por las que experimentan sus factores.—Abreviaciones de la multiplicación.—Pruebas de la multiplicación.—Producto de sumas y diferencias indicadas.—Producto de varios factores.—Potencias de los números enteros.—Fracciones continuas.—Su definición.—Razones y proporciones por diferencia.—Teoría general de las equidiferencias.—Razones y proporciones por cociente.—Teoría general de estas proporciones.

##### LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

División de los números enteros en sus diferentes casos.—División exacta é inexacta.—Número de cifras de un cociente.—Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor.—Divisiones por exceso.—Suma de restos de la división inexacta.—División de sumas y diferencias indicadas por un número entero.—Pruebas de la división.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.—Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario, ó viceversa.

##### LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Divisibilidad.—Teoremas relativos á la misma.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25.—Caso general de la divisibilidad.—Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera.—Adición y substracción de fracciones ordinarias y de números mixtos y sus diferentes casos.—Multiplicación y división de los números complejos.

##### LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Máximo común divisor de dos y varios números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.—Límite del número de

divisiones para obtener el máximo común divisor, según el procedimiento empleado.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales en sus diferentes casos.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Números primos y primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.—Número total de divisores de un número.—Multiplicación y división de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos.—Fracciones de fracción.—Producto de factores enteros y fraccionarios.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Mínimo común múltiplo de dos y de varios números.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó de más números por el método de la descomposición en sus factores primos.—Condiciones para que un número divida exactamente á otro, descompuestos ambos en sus factores primos.—Progresiones por diferencia.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación de medios diferenciales,

## LECCIÓN 10

Fracciones ordinarias.—Cómo se originan.—Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones.—Cuadrados.—Formación del cuadrado de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos.—Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos.—Producto de la suma de dos números por su diferencia.

## LECCIÓN 11

Raíces.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Teoremas fundamentales de la misma.—Raíces cuadradas exactas é incommensurables de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada.—Números concretos.—Reducción de números complejos á incomplejos y viceversa. Suma y resta de estos números.

## LECCIÓN 12

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Diferentes clases de unidades.—Múltiplos y divisores de las unidades principales.—Reducción de unas unidades á otras en el mismo sistema.—Equivalencias entre las unidades principales del sistema métrico y las del sistema antiguo y viceversa.—Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal.—Progresiones por cociente.—Teoremas fundamentales.—Suma y producto de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

**Cuestionario para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos formado con arreglo á los programas publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Septiembre del año actual.**

## PRIMER GRUPO

*Geografía postal de España.*

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Situación geográfica de España.—Li-

mites.—Cabos.—Cordilleras.—Ríos y canales principales.—Mares.—Puertos más importantes.—División territorial.—Extensión y población.—Posesiones españolas.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Territorio postal de España.—Ideas generales sobre la red postal y su organización.—Centros.—Enlaces.—Distribución.—Regiones.—Servicios de transporte entre la Península y las posesiones españolas.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Capital.—Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales limítrofes.—Extensión.—Población.—Ríos principales.—Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones.—Descripción, itinerario y entregas de las ambulantes de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Valencia á Barcelona.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Los enunciados de la lección 3.<sup>a</sup> en relación con la provincia de Albacete y con la ambulante de Madrid á Irún.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Idem id. id. con la de Alicante y ambulantes de Oviedo á Santander y de Huelva á San del Puerto y Zalamea la Real.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Idem id. id. con la de Almería y ambulante de Madrid á Barcelona.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Idem id. id. con la de Avila y ambulantes de Madrid á Málaga y de Valencia á Utiel.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Idem id. id. con la de Badajoz y ambulantes de Navarra y de Palma de Mallorca á Felanitx.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Idem id. id. con la de Barcelona y ambulantes de Salamanca á la Fuente de San Esteban y La Fregeneda y de Alicante á Murcia.

## LECCIÓN 10

Idem id. id. con la de Burgos y ambulantes de Barcelona á Pobl. de Lillet y Albaterra á Torreveja.

## LECCIÓN 11

Idem id. id. con la de Cáceres y ambulantes de Madrid á Valencia.

## LECCIÓN 12

Idem id. id. con la de Cádiz y ambulantes de Madrid á Santander y Carcagente á Denia.

## LECCIÓN 13

Idem id. id. con la de Castellón de la Plana y ambulante de Madrid á Coruña.

## LECCIÓN 14

Idem id. id. con la de Ciudad Real y ambulantes de Madrid á Gijón y Bobadilla á Granada.

## LECCIÓN 15

Idem id. id. con la de Córdoba y ambulantes de Medina del Campo á Zamora, Tardienta á Jaca y de Almendricos á Aguilas.

## LECCIÓN 16

Idem id. id. con la de Coruña y ambulante de Madrid á Cádiz.

## LECCIÓN 17

Idem id. id. con la de Cuenca y ambulantes de Bilbao á Zumárraga y Madrid á Cartagena.

## LECCIÓN 18

Idem id. id. con la de Gerona y ambulantes de Pontevedra á Santiago, Zafra á Huelva y Valladolid á Medina de Rioseco.

## LECCIÓN 19

Idem id. id. con la Granada y ambulante de Madrid á Badajoz.

## LECCIÓN 20

Idem id. id. con la de Guadalajara y ambulantes de Bilbao á La Robla y de Sevilla á La Roda.

## LECCIÓN 21

Idem id. id. con la de Guipúzcoa, y ambulantes de La Encina á Alicante, Madrid á Toledo y Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

## LECCIÓN 22

Idem id. id., con la de Huelva y ambulantes de Bilbao á San Sebastián y Zaragoza á Barcelona.

## LECCIÓN 23

Idem id. id. con la de Huesca y ambulantes de Monforte á Vigo, Sevilla á Morón, y de Puertollano á Minas de San Quintín.

## LECCIÓN 24

Idem id. id. con la de Jaén y ambulantes de Bilbao á Somorrostro, Valladolid á Ariza y Gerona á San Felit de Guixols.

## LECCIÓN 25

Idem id. id. con la de León y ambulante de Córdoba á Marchena, Gerona á Olot y Gandía á Alcoy.

## LECCIÓN 26

Idem id. id. con la de Lérida y ambulantes de Bobadilla á Algeciras, Ribadeo á Villadodríguez y de Moreda á Granada.

## LECCIÓN 27

Idem id. id. con la de Logroño y ambulantes de Barcelona á Port-Bou y de Linares á La Carolina.

## LECCIÓN 28

Idem id. id. con la de Lugo y ambulantes de Bilbao á Amorebieta y Pederuales, Calatayud á Valencia y Villena á Jumilla.

## LECCIÓN 29

Idem id. id. con la de Madrid y ambulantes de Bilbao á Durango y Elorrio, Torralba á Soria, Sevilla á Huelva y de Alicante á Altea.

## LECCIÓN 30

Idem id. id. con la de Málaga y ambulante de Tajuña, Bilbao á Munguía y de Zaragoza á Bilbao.

## LECCIÓN 31

Idem id. id. con la de Murcia y ambulantes de Bilbao á Plencia, Zaragoza á Utrillas, Mérida á Sevilla y Málaga á Coin.

## LECCIÓN 32

Idem id. id. con la de Navarra y ambulantes de Sevilla á Minas de Cala, Madrid á Almorox y Redondela á Pontevedra.

## LECCIÓN 33

Idem id. id. con la de Orense y ambu

lantes de Madrid á Ouenca, Flassá á Palamós y Máiaga á Viñuela.

## LECCIÓN 34

Idem íd. íd. con la de Oviedo y ambulantes de Tudela á Tarazona, Villona á Alcoy, Manzanares á Ciudad Real y Granada á Baza.

## LECCIÓN 35

Idem íd. íd. con la de Palencia y ambulantes de Palma de Mallorca á Manacor, Barcelona á San Juan de las Abadesas y Linares á Puerto Genil.

## LECCIÓN 36

Idem íd. íd. con la de Pontevedra y ambulantes de Bilbao á Portugalete, Mollerusa á Balaguer y Linares á Almería.

## LECCIÓN 37

Idem íd. íd. con la de Salamanca y ambulantes de Barcelona á Picamoixóns, Santander á Bilbao y Valencia á Liria, por Paterna.

## LECCIÓN 38

Idem íd. íd. con la de Santander y ambulantes de Barcelona al Empalme de Hostalrich, Valencia á Alberique y Huelva á Minas de Riotinto.

## LECCIÓN 39

Idem íd. íd. con la de Segovia y ambulantes de Madrid á Valencia de Alcántara, Gijón á Pola de Labiana y Salamanca á Peñaranda de Bracamonte.

## LECCIÓN 40

Idem íd. íd. con la de Sevilla y ambulantes de Bilbao á Castro Urdiales, Lérida á Tarragona y de Valencia á Liria, por Manises.

## LECCIÓN 41

Idem íd. íd. con la de Soria y ambulantes de Valencia á Bétera, Almorechón á Córdoba, Sevilla á Carmona y Madrid á Colmenar de Oreja.

## LECCIÓN 42

Idem íd. íd. con la de Tarragona y ambulantes de Bilbao á Valmaseda, Valencia á Alcoy y Cádiz á Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.

## LECCIÓN 43

Idem íd. íd. con la de Teruel y ambulantes de Peñarroya á Fuente del Arco y Asterga á Plasencia.

## LECCIÓN 44

Idem íd. íd. con la de Toledo y ambulantes de Barcelona á Igualada, Peñarroya á Conquista y Santander á Ontaneda.

## LECCIÓN 45

Idem íd. íd. con la de Valencia y ambulantes de Reus á Salou, Vadollano á Linares, Valdepeñas á Puertollano y Santander á Liérganes.

## LECCIÓN 46

Idem íd. íd. con la de Valladolid y ambulantes de Zaragoza á Cariñena, Valencia á Silla y Cullera y de Oviedo á San Esteban de Pravia.

## LECCIÓN 47

Idem íd. íd. con la de Vizcaya y ambulantes de Selgua á Barbastro, Badajoz á Carmona, Cáceres á Zafra y Palencia á Villada.

## LECCIÓN 48

Idem íd. íd. con la de Zamora y ambulantes de Soto del Rey á Ciaño de Santa

Ana, Puebla de Híjar á Alcañiz, Cortes á Borja, Murcia á Baza y de Pamplona á San Sebastián.

## LECCIÓN 49

Idem íd. íd. con la de Zaragoza y ambulantes de Villabona á Avilés, Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo, Arroyo de Malpartida á Cáceres, Barcelona á Caldas de Montbuy y de Huelva á Tharsis.

## LECCIÓN 50

Provincias de Baleares y Canarias.— Situación geográfica.— Islas que las forman.— Capitales.— Extensión.— Población. Ferrocarriles.— Oficinas de Correos más importantes.— Conducciones.— Conducciones marítimas nacionales.

## LECCIÓN 51

Marruecos.— Oficinas españolas en el Imperio y en las posesiones españolas de la Costa Septentrional de África.— Enlaces entre estas oficinas y la Península.— Conducciones marítimas.— Andorra.

*Legislación del servicio interior.*LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Concepto del Correo; necesidad social de este servicio.— Monopolio del Estado en general; su justificación.— Servicios propiamente postales, similares y bancarios.— Territorio postal de España.— Fuentes de la legislación de Correos.— Objetos que el Correo transporta, cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio.— Tipos de precio y peso de la correspondencia para las provincias del Reino.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Correspondencia que puede ser conducida por particulares.— Contrabando de la correspondencia y sanción penal.— Diversos sistemas de franqueo de la correspondencia y cuál es aplicable á la del interior del Reino.— Medios admitidos en España para el franqueo de la correspondencia.— Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan á la venta sellos de Correos.— Tipos de precio y peso de la correspondencia para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Propiedad de la correspondencia.— Facultades del remitente.— Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria ó la certificada; la no franca y la oficial.— Derechos del destinatario.— Secreto sobre la correspondencia.— Cartas. Su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Tarjetas postales sencillas y dobles; oficiales ó elaboradas particularmente; condiciones para su circulación.— Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.— Periódicos; su definición.— Parte manuscrita que pueden contener.— Límite de peso de estos envíos.— Impresos; su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Condiciones que han de reunir los impresos para su circulación; manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos del interior de las poblaciones.— Límite de peso y dimensiones de los impresos.— Cintas cinematográficas.— Papeles de negocios; defini-

ción de los mismos y condiciones para su circulación.— Muestras de comercio; condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados; indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos; límite de peso y tamaño de las muestras.— Medicamentos; condiciones para su admisión.— Objetos en grupo; condiciones de envío y tarifa aplicable á los mismos.— Buzones.— Horas de servicio en las oficinas.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Franquicia.— A qué clase de correspondencia alcanza este privilegio.— Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que han de reunir para su circulación; formalidades para ser admitida en Correos esta correspondencia.— Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de lotería y avisos del Giro Mutuo.— Causas de oficio y autos de pobre.— Requisitos para su circulación.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.— Sellos para el servicio de Giro.— Inutilización de los sellos de Correos y respaldo de la correspondencia.— Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; procedimiento que se sigue con esta correspondencia cuando va destinada al interior del Reino y en las relaciones con las oficinas españolas en Marruecos y del golfo de Guinea.— Registro de los Correos.— Manera de proceder con las muestras del extranjero sometidas al pago de derechos arancelarios.— Idem con los objetos cerrados (cartas ó objetos asegurados) en los que se sospecha que contienen objetos gravados en el Arancel.— Detención de los Correos.— Idem de la correspondencia.— Expedición de la ordinaria.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Admisión y expedición de la correspondencia certificada.— Idem de las cartas con valores declarados.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Reexpedición de la correspondencia en general.— Correspondencia conducida en buques particulares; derechos exigibles por este servicio.— «Vayas», redacción y refrendo de los mismos.— Franqueo de la correspondencia con sellos servidos ó falsos; sanción penal y procedimientos que se siguen en estos casos.— Entrega de la correspondencia ordinaria.

## LECCIÓN 10

Tarjetas de identidad; instrucciones para la expedición, uso, validez y anulación de las mismas.— Lista.— Qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades en que ha de verificarse.— Apartado oficial.

## LECCIÓN 11

Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio.— Reorganización de este servicio.— Correspondencia sobrante y caducada; manera de proceder con la misma en uno y otro caso.

## LECCIÓN 12

Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.— Idem de las Autoridades judiciales.— Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir.— Objetos que pueden certificarse; derecho de certificado.— Hojas de aviso.— Entrega de los certificados de uno á otro empleado ó contratista y á los destinatarios.

## LECCIÓN 13

Aviso de recibos de los certificados.—Reclamación de los certificados.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.—Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados; cuantía de la indemnización abonable á los interesados.—Circunstancias que anulan el derecho á la indemnización.—Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos.—Admisión, curso y entrega de los mismos.

## LECCIÓN 14

Valores en metálico; condiciones de cierre y envío; límites de la declaración y del peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio y casos en que cesa.—Correspondencia asegurada; su definición; particularidades que las distinguen de los certificados sin declaración de valor.

## LECCIÓN 15

Cartas con valores declarados; condiciones de admisión; cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración; derechos de seguro.—Libros talararios de valores.—Balances; definición y uso de los mismos.—Idem íd. de los «Boletines-resúmenes de Entregas».

## LECCIÓN 16

Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios; diferentes maneras de verificarla y cómo se procede en cada caso; responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados y casos en que aquélla cesa.—Declaración fraudulenta.—Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración; derecho de seguro.

## LECCIÓN 17

Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos; formalidades para hacerla efectiva.—Pliegos oficiales con fondos públicos; condiciones de admisión y curso de los mismos; responsabilidad de la Administración por estos pliegos.—Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío, límite de peso y dimensiones; límite de la declaración sobre estos objetos.—Portes y derechos de seguro.—Correspondencia asegurada sobrante; manera de proceder con la misma.—Paquetes postales; extensión de este servicio.

## LECCIÓN 18

Paquetes postales en el interior del Reino.—Extensión actual de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo de los paquetes postales; límite de peso y dimensiones; condiciones de admisión y envío según los casos; avisos de recibo.—Objetos excluidos de este servicio.—Cómo se procede cuando se sospecha que el contenido de un paquete puede ser distinto de lo consignado en la declaración.—Paquetes con valores declarados; sus condiciones especiales; límite de la declaración; derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devenga el reembolso y modo de hacerse éste efectivo.

## LECCIÓN 19

Transporte de los paquetes postales; despacho en Aduanas, según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios;

cuenta que lleva la Dirección General de Correos de los gastos que por todos conceptos ocasiona cada paquete.

## LECCIÓN 20

Entrega de los paquetes postales á los destinatarios.—Reexpedición de estos envíos.—Paquetes detenidos y sobrantes; derechos de los remitentes sobre dichos paquetes y manera de proceder con los mismos, según los casos.—Reembolso.—Percepción, envío y entrega de su importe.

## LECCIÓN 21

Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales y por la entrega de los reembolsos; cuantía de la indemnización; casos en que cesa la responsabilidad de la Administración en este servicio.—Base para el establecimiento de los paquetes postales en el interior de la Península.—Correspondencia urgente; extensión de este servicio; á qué objetos puede aplicarse; sello de urgencia; derecho de entrega; disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.—Estadística de Correos; su objeto, forma y épocas en que se verifica este servicio por las oficinas del Ramo.

## LECCIÓN 22

Datos que debe contener la estadística de Correos y comparación que entre los mismos debe establecerse.—Material; enumeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales de Correos y cuáles las estafetas.—Impresos que se utilizan en Correos y su aplicación.

## LECCIÓN 23

Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.

## LECCIÓN 24

Organización del Cuerpo de Correos; categoría y clase de los empleados que lo componen y sueldo asignado á cada uno. Organismos en que se subdivide el Cuerpo para la práctica de los servicios.—Tipos de precio y peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

## LECCIÓN 25

Ingreso en el Cuerpo de Correos.—Requisitos para poder concurrir á las oposiciones y al examen previo.—Materias que comprenden los distintos ejercicios; modo de verificarse éstos.—Organización del Centro directivo; atribuciones del Director general.

## LECCIÓN 26

Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección General.—Junta de Jefes; constitución y funcionamiento de la misma; asuntos en que entiende.—Atribuciones y deberes del Subdirector general; ídem de los Jefes de División.

## LECCIÓN 27

Atribuciones y deberes de los Jefes de Negociado en la Dirección General.—Idem de los Oficiales en la misma.—Tramitación de expedientes en la Dirección General.

## LECCIÓN 28

Inspección general; su objeto; organi-

zación de la misma; atribuciones y procedimientos.

## LECCIÓN 29

Tribunales de honor; asuntos en que entienden; elección y funcionamiento de estos Tribunales.—Administración provincial; su reorganización.

## LECCIÓN 30

Atribuciones y deberes de los Administradores principales.

## LECCIÓN 31

Atribuciones y deberes de los Intervenores de las Administraciones principales; ídem íd. de los Oficiales de las Administraciones citadas y de los Administradores de las Estafetas.—Prohibición referente á la venta y representación de periódicos.—Requisitos para poder ser destinados á la Dirección General los individuos del Cuerpo.

## LECCIÓN 32

Personal auxiliar y subalterno; sus obligaciones.—Tipos de precio y peso de la correspondencia de y para Marruecos, según proceda de ó sea destinada á la zona de influencia española, á la internacional ó á la francesa.

## LECCIÓN 33

Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios que pueden contratarse por concurso.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse en cada caso.

## LECCIÓN 34

Atribuciones y deberes de los Habilitados del personal y de los gastos de oficio en las Principales.—Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y de los empleados adscritos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

## LECCIÓN 35

Organización de las Carterías urbanas; ingreso, nombramiento, ascenso, separación, faltas, castigos, recompensas, licencias, jubilación, etc.

## LECCIÓN 36

Deberes de los Carteros distribuidores. Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Nombramientos y «Títulos»; toma de posesión.

## LECCIÓN 37

Ascensos, jubilaciones, licencias y excedencias del personal de Correos.

## LECCIÓN 38

Montepío de Correos; creación del mismo y disposiciones que regulan sus beneficios; escalas de las pensiones que pueden disfrutarse; «Pagas de toca».—Disposiciones disciplinarias; clasificación y enumeración de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos; correcciones aplicables según las faltas; cómo se castigan las cometidas por los funcionarios que no forman parte del Cuerpo.

## LECCIÓN 39

Procedimiento administrativo para la imposición á los empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento; partes de que constan los expedientes que se instruyen sobre faltas en el servicio.—Expedientes y procedi-

mientos á que dan lugar las faltas cometidas en el servicio de Correos por los empleados de Telégrafos.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias y casos en que procede presentarlos.—Bases para la reforma de la tarifa del interior del Reino según la Ley de 14 de Junio de 1909.

## LECCIÓN 40

Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen; forma de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrían.—Bases para la reforma de la tarifa para el interior de las poblaciones según la ley de 14 de Junio de 1909.

## LECCIÓN 41

Expendedurias de sellos en las Administraciones de Correos; su establecimiento y organización; premio de venta y fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de empleados de Correos.—Giro postal. Concepto de este servicio.

## LECCIÓN 42

Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal.—Origen y destino de los giros.—Modo de formalizarse los giros por las oficinas.—Tarifa para el giro.—Libros talonarios; su descripción y uso; manera de proceder cuando se inutiliza algunas de sus hojas.—Sellos especiales del giro; su uso y forma de inutilizarlos.

## LECCIÓN 43

Giros al portador.—Avisos de recibo; formalización de los mismos.—Giros por telégrafos; requisitos con que deben cursarse.—Intervención de los carteros rurales en los servicios del giro; recibos provisionales.

## LECCIÓN 44

Giros urgentes.—Ordenes de pago; curso de las mismas; plazo para hacer efectivos los giros; modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de su importe, según los giros y destinatarios. Entrega de los giros á domicilio.

## LECCIÓN 45

Modo de proceder cuando haya dudas respecto al destinatario.—Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas para el servicio del Giro.—Contabilidad para los sellos.—Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden ser entregados á los destinatarios; facultad de los remitentes.

## LECCIÓN 46

Giros sobrantes; manera de proceder con los mismos.—Propiedad de los giros; su consecuencia; cómo pueden los expedidores hacer valer su derecho á la propiedad de los giros.—Cambio de residencia de los destinatarios.—Situación de fondos por la Dirección General.—Peticiones de fondos; cuenta semanal de los existentes en la oficina; formalidades para la remesa de fondos.—Peticiones de fondos en caso de urgencia.

## LECCIÓN 47

Arqueos diarios relacionados con el servicio del Giro.—Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados interventores; á quién corresponde la intervención.—Cuentas mensua-

les; modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino.—Cuentas de movimiento de fondos; cargo y data en las mismas.

## LECCIÓN 48

Cuentas de efectos del giro; su cargo y data.—Autorización de las cuentas de fondos y de efectos.—Requisito para al envío del efectivo recaudado por inversión de sellos del giro.—Pérdidas de órdenes de pago.—Responsabilidad de la Administración por las cantidades giradas.—Bonos postales; sus clases; venta de los bonos; tarifa de derechos sobre los mismos; requisitos para la validez de los bonos; procedimiento en caso de inutilizarse algún bono; modo de efectuarse los pagos; caducidad de los bonos.

## LECCIÓN 49

Pérdida de bonos.—Libros y cuentas relacionados con el servicio de bonos.—Caja postal de ahorros; concepto, necesidad é importancia de este servicio.—Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de ahorros; cuál es el adoptado en España.

## LECCIÓN 50

Caja postal de ahorros.—Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición.—Intereses.—Reintegros.—Administración del capital.

## SEGUNDO GRUPO

*Geografía postal universal.*LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Descripción física del globo terráqueo; sus continentes y partes en que éstos se dividen.—Océanos, mares y estrechos principales.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Descripción física de Europa, límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales, cordilleras, ríos y lagos.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Descripción física de Asia.—Idem idem id.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Descripción física de Africa.—Idem idem id.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Descripción física de América.—Idem idem id.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Oceanía, su situación, partes que se subdividen.—Archipiélagos é islas más importantes de cada una.—Mares, golfos, penínsulas, cordilleras, ríos y lagos.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Países que comprende Europa.—Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del globo.—Países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones por la que puede servir de intermediaria. Oficinas de cambio españolas; indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia.—Organización del servicio con estos países.—Oficinas que lo verifican y despachos que cambian ó dirigen unas á otras sin ser correspondidas.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Manera de remitir la correspondencia á los países de Europa que no reciben envíos directos de todas las oficinas de cambio más importantes de España.—Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia.—Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo; puntos de salida y término; escalas principales.

## LECCIÓN 10

Portugal; su situación y límites; capital y poblaciones más importantes.—Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencia con Portugal.—Oficinas que la cursan directamente y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 11

Francia; su situación, límites, capital y poblaciones más importantes.—Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países y despachos en que se incluyen.

## LECCIÓN 12

Gran Bretaña; sus límites, situación capital, poblaciones más importantes, sus posesiones en Europa.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.—Oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifica.

## LECCIÓN 13

Los enunciados de la lección anterior respecto á Bélgica.

## LECCIÓN 14

Idem id. id. á los Países Bajos y Luxemburgo.

## LECCIÓN 15

Idem id. id. á Suiza.

## LECCIÓN 16

Idem id. id. á los Estados Escandinavos.

## LECCIÓN 17

Idem id. id. á Rusia.

## LECCIÓN 18

Idem id. id. á los Estados Danubianos

## LECCIÓN 19

Idem id. id. á Turquía, Montenegro y Albania.

## LECCIÓN 20

Idem id. id. á Grecia.

## LECCIÓN 21

Idem id. id. á Italia y San Marino.

## LECCIÓN 22

Alemania; límites, Estados que comprende, capital y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican,

## LECCIÓN 23

Los enunciados de la lección anterior respecto Austria-Hungría.—Principado de Liechtenstein.

## LECCIÓN 24

Regiones y países que comprende Asia. Conducciones marítimas más importantes que sigue la vía del istmo de Suez; escalas principales.

## LECCIÓN 25

Rusia asiática; regiones que comprenda; poblaciones más importantes.—Vías para enviar á estos países correspondencia desde España; oficinas de cambio más importantes que la cursan y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 26

Los enumerados de la lección anterior respecto á Turquía asiática.

## LECCIÓN 27

Idem íd. íd. á Arabia.

## LECCIÓN 28

Idem íd. íd. á la India británica, Belu-chistan, Birmania y Adem y sus dependencias.

## LECCIÓN 29

Persia y Afghanistan con Herat; límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países; oficinas de cambio más importantes que la cursan y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 30

Japón.—Corea y Siam.—Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 31

China.—Idem íd. íd.

## LECCIÓN 32

Posesiones y protectorados ingleses (exceptuado los enunciados en la lección 28), franceses y portugueses en Asia.—Vías que utiliza España para expedirles correspondencia.—Oficinas que la cursan y despachos en que se incluyen.

## LECCIÓN 33

Africa: principales regiones y países que comprende.—Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á las costas occidental y meridional de Africa; puertos de salida y término; escalas principales.

## LECCIÓN 34

Egipto.—Sudán anglo egipcio y Abisinia.—Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías para expedir correspondencia desde España á estos países.—Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 35

Berbería: países que comprende, límites, capitales y poblaciones más importantes.—Sahara, Mauritania y Sudan, franceses.—Establecimientos españoles de Sahara; su régimen postal.—Vías para el curso de la correspondencia desde España á estos países.—Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 36

Costa occidental de Africa; regiones en que se subdivide Siberia.—Estado independiente del Congo.—Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.—Oficinas de cambio que la cursa y despachos en que se incluyen.

## LECCIÓN 37

Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal;

comunicaciones regulares con España.—Colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de Africa é islas adyacentes (exceptuado los enunciados en las lecciones 34 y 35); límites, capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia á dichos países.—Oficinas de cambio más importante que cursan esta correspondencia y despachos en que la incluyen.

## LECCIÓN 38

Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional; límites, capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia á dichos países.—Oficinas de cambio que cursan esta correspondencia y despachos en que la incluyen.

## LECCIÓN 39

Costa oriental de Africa; regiones en que se dividen.—Posesiones portuguesas, francesas, alemanas, inglesas é italianas de las costas del Océano Indico y del Mar Rojo (excepto los enunciados en la lección 31) é islas adyacentes.—Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías para expedir la correspondencia á estos países.—Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 40

América; división; países que comprende.—Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América Septentrional y Central.—Puntos de salida y término y escalas principales.

## LECCIÓN 41

Manera de enviar la correspondencia á América del Norte y Central.—Organización de los cambios directos con España. Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.—Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América del Sur.—Puntos de salida y término y escalas principales.

## LECCIÓN 42

Países de América Meridional que se sirven por los puertos franceses é ingleses del Atlántico y por vía de Lisboa.—Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

## LECCIÓN 43

Estados Unidos.—Méjico y Cuba; límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con estos países.—Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 44

Idem íd. íd. á los Países de América Central, Haití y Santo Domingo.

## LECCIÓN 45

Idem íd. íd. á Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú y Ecuador.

## LECCIÓN 46

Los enunciados de la lección anterior respecto á Brasil, Uruguay, Paraguay, República Argentina y Chile.

## LECCIÓN 47

Colonias de diversos países en América.—Vías para enviarles correspondencia desde España.—Oficinas que la cursan y despachos en que se incluye.

## LECCIÓN 48

Colonias de diversos países en Océania.—Vías para enviarles correspondencia desde España.—Oficinas más importantes que la cursan y despachos en que se incluyen.

*Legislación del servicio internacional A). Contabilidad especial de Correos B).*

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

a) Unión universal de Correos; su organización y fundamento. Congresos postales.—Oficinas de la Unión; su objeto.

b) Intervención recíproca; su objeto; qué es correspondencia de cargo.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

a) Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rige.—Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento. Clases de objetos admitidos á la circulación por el Correo.—Objetos cuya transmisión está prohibida; manera de proceder con estos últimos.

b) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera; Oficinas eventuales y Oficinas ambulantes de cambio.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

a) Condiciones de franqueo.—Vales de respuesta.—Franquicia.—Tipos de precio y peso para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.—Propiedad de la correspondencia; formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

b) Operaciones que deben llevar á cabo las Oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

a) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.—Idem íd. de los impresos; indicaciones manuscritas que éstos pueden contener. Tarifa especial para el cambio con Portugal é islas Azores y Madera.

b) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados á Cartería; ídem á oficinas ambulantes; rectificaciones.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

a) Condiciones de admisión y envío de los papeles de negocios.—Límite de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.—Condiciones de admisión y envío de las muestras en general; condiciones especiales según sus diversos estados.—Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras; límite de peso y dimensiones. Medicamentos.—Objetos en grupo; condiciones para su circulación.—Certificados sin declaración de valor; condiciones de admisión y envío.—Derecho de certificado de la correspondencia internacional.

b) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia de cargo sobranante.—Pedidos de abono.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

a) Envíos de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.—Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.—Tarifa especial para el cambio con las Colonias portuguesas.

b) Cuentas de intervención recíproca; formación y rendición de las mismas.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

a) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor; casos en que cesa; país obligado á la indemnización.—Cartas con valores declarados; valores asegurables; límite de la declaración.—Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados; responsabilidad de la Administración por este servicio; casos en que cesa.

b) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.—Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene; procedimiento para determinar la clase de apartado que corresponde á un suscriptor.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

a) Envío de las cartas con valores asegurados.—Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes á esta correspondencia.

b) Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

a) Expedición de la correspondencia; modo de verificarla y de acondicionar los despachos en que se incluye.—Comprobación de los despachos; hojas de rectificación.—Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados; modo de proceder en estos casos.—Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica.

b) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

## LECCIÓN 10

a) Reexpedición de la correspondencia internacional.—Correspondencia internacional sobrante; manera de proceder con la misma.—Tarifa y cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados.

## LECCIÓN 11

a) Contabilidad internacional; conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones y elementos para la formación de las mismas.

b) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificación.

## LECCIÓN 12

a) Cuentas de derechos de tránsito; estadística.—Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales, según la procedencia y el destino.

## LECCIÓN 13

a) Cuentas del derecho del seguro de las cartas con valores declarados.—Paquetes postales; modo de hacerse este servicio en la Península y Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.

b) Epoca de rendición del derecho de apartado; aprobación de las mismas; responsabilidad que se deriva de este servicio.

## LECCIÓN 14

a) Condiciones de admisión y envío de los paquetes postales.—Límite de peso y dimensiones.—Condiciones y precio del franqueo.—Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta.

## LECCIÓN 15

a) Despacho en Aduanas de los paquetes postales y cómputo de lo devengado en Canarias por arbitrio de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición de los paquetes postales; paquetes postales detenidos y sobrantes; derechos del remitente sobre los mismos.

## LECCIÓN 16

a) Contabilidad de los paquetes postales; cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos; cuentas con las Compañías de ferrocarriles.

## LECCIÓN 17

a) Cuentas con las Administraciones extranjeras relativas al servicio de paquetes postales.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de dichos paquetes.—Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

b) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.—Abono concedido por el transporte de correspondencia á los Capitanes de buques mercantes; justificación de las cuentas que se rinden por dichos conceptos.

## LECCIÓN 18

a) Giro internacional; extensión de este servicio; importe máximo de cada giro.

## LECCIÓN 19

a) Propiedad de los giros; modo de recogerlos ó reexpedirlos.—Imposición; libros talonarios y libranzas.—Derechos de giro.—Franquicia.

## LECCIÓN 20

a) Avisos de pago.—Transmisión de las libranzas.—Giros telegráficos; redacción y formalización de los mismos.

## LECCIÓN 21

a) Pagos de los giros según los casos. Giros irregulares.

## LECCIÓN 22

a) Reexpedición de los giros postales y telegráficos.—Plazo de validez de los giros; su prórroga.—Giros no pagados, perdidos ó inutilizados.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

## LECCIÓN 23

a) Cuentas de giro internacional; formalización de las mismas por las distintas oficinas y por la Dirección General.

## TERCER GRUPO

Lengua francesa (traducción de español á francés y conversación).

*Contabilidad mercantil y Teneduría de libros.*LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Definición de Teneduría de libros.—Su objeto, importancia y utilidad.—Requisitos que debe reunir un buen sistema de contabilidad.—Partida doble.—Principios fundamentales.—Anualidades; cuestiones relativas á la amortización.—Deducción de fórmulas.—Resolución de operaciones.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Cálculos mercantiles.—Definición.—Cuentas corrientes con interés; sistema

hamburgués ó por escalas.—Rayado de la cuenta.—Asientos y liquidación.—Libro diario.—Diversos sistemas de rayado.—Variedad de asientos en el Diario y modo de efectuarlos.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Deudor.—Acreedor.—Debe.—Haber.—Adeudar.—Abonar.—Saldos.—Regla de interés simple.—Deducción de fórmulas. Procedimientos abreviados para la resolución de cuestiones relacionadas con el interés.—Divisor fijo.—Deducción de fórmulas con aplicación de éste.—Operaciones.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Operaciones mercantiles.—Cambios en general.—Elementos que intervienen en los cambios.—Cuenta de caja.—Su significación y saldo.—Arqueo.—Cuentas de efectos á cobrar y efectos á pagar.—Regla de compañía compuesta.—Deducción de fórmulas.—Resolución de operaciones.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Moneda.—Definición.—Ley monetaria. Curso legal ó forzoso.—Moneda efectiva y moneda imaginaria.—Unidad monetaria. Moneda divisionaria.—Papel moneda.—Sistema monetario español.—Sistema métrico decimal.—Operaciones.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Giros.—Letras de cambio.—Endoso.—Presentación.—Aceptación.—Vencimiento.—Protestos.—Regla de descuento.—Deducción de fórmulas para el matemático y el comercial.—Transformación de éstas por el empleo del divisor fijo.—Operaciones.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Sociedades ó Compañías mercantiles. Regulares colectivas.—En comandita.—Anónimas.—Constitución de una y otras. Responsabilidad de los socios en unas y otras.—Acciones, obligaciones y dividendos.—Regla de compañía simple.—Principios fundamentales y resoluciones de operaciones.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Anualidades; cuestiones relativas á la capitalización ó impositiciones.—Deducción de fórmulas.—Resolución de cuestiones relativas á la capitalización.—Libros en la Contabilidad por partida doble.—Libros obligatorios.—Libros necesarios.—Libros convenientes.—Prescripciones legales acerca de los libros.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés.—Diversas clases de éste.—Sistema antiguo ó directo. Rayado de la cuenta.—Práctica de este sistema.—Errores y omisiones en el libro Diario y en el Mayor.—Modo de subsanarlos.

## LECCIÓN 10

Fondos públicos.—Deuda pública.—Emisión.—Valor nominal.—Valor efectivo.—Cotización.—Cupones.—Clases de Deuda emitidas por el Estado español en la actualidad.—Bolsa.—Operaciones de Bolsa.—Resolución de cuestiones de fondos públicos.

## LECCIÓN 11

Libro Mayor.—Diversos sistemas de rayado.—Anotaciones en el Mayor.—Modo de pasar de una hoja á otra.—Modo de cerrar una cuenta.—Sistemas monetarios de los países de Europa y América.

Sistemas monetarios del Japón y Marruecos.—Equivalencias de las unidades monetarias de todos estos países con la peseta.—Cambios de moneda.—Resolución de cuestiones relacionadas con el cambio.

LECCIÓN 12

Cuentas de mercaderías, de fondos públicos y de efectos á negociar.—Modo de saldar cada una de éstas.—Cuentas en participación.—Cómo se forman y liquidan.—Inventario de capital. Partes de que consta.—Métodos abreviados de multiplicación y división, especialmente entre números de muchas cifras.

LECCIÓN 13

Marcha sistemática de la contabilidad por partida doble.—Iniciación de una contabilidad.—Apertura de libros.—Primeros asientos en el Diario y en el Mayor.—Balance de comprobación.—Punto.—Sistema moderno ó indirecto en las cuentas corrientes con interés.—Rayado. Asientos y liquidación.

LECCIÓN 14

Balance de saldo.—Formación de inventario por medio de los resultados de este balance.—Repartimientos proporcio-

nales.—División de un número en partes proporcionales á otros enteros, quebrados, mixtos y decimales.—Operaciones.

LECCIÓN 15

Cierre de cuentas en partida doble.—Cierre por medio de la cuenta de capital. Cierre por medio del balance de salida. Reapertura por la cuenta de capital y por la de balance de entrada.—Regla de tres simple y compuesta.—Operaciones.

LECCIÓN 16

Cuenta de capital.—Apertura, anotaciones y cierre.—Cuentas de pérdidas y ganancias.—Carácter de esta cuenta.—¿Es indispensable?—Apertura, anotaciones y cierre.—Como se salda al final de un período de contabilidad.—Regla conjunta.

LECCIÓN 17

Cheques, pagarés, cartas-órdenes de crédito.—Carácter y requisitos de estos documentos.—Interés compuesto.—Deducción de fórmulas.—Operaciones.—Rentas vitalicias.—Seguros sobre la vida. Definición.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—  
El Director general, E. Ortuño.

**Inspección General de Sanidad exterior.**

Nuestro Cónsul en Malta manifiesta que el Gobierno de dicha Plaza le notifica que ha dejado de imponer régimen sanitario por peste bubónica á las procedencias de la isla de Zanto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre del año 1915.

(Continuación.)

39.752.—La escuela de las cortesanas Poema erótico en un acto, en verso y prosa. Música del maestro D. Rafael Calleja. Letra por D. Luis Linares Becerra, D. Carlos Rufart Camps y D. Juan Bautista Pont, con el seud. de Gabriel Bellmar.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 33 págs. (24.622.)

39.753.—Laurence Brochi ó La muerte civil, por Paolo Giacometti. Refund. en tres actos de la célebre obra italiana, por D. Miguel Mihura Alvarez y D. Enrique Rambal García.

Ejemplar manuscrito.—Tres cuads. en 4.º con 60 hojs. el acto 1.º; 45 el 2.º y 34 el 3.º (24.623.)

39.754.—Las pasajeras. Comedia en cuatro actos y en prosa, por D. Luis de Olive y Lafuente y D. Emilio Gutiérrez-Gamero.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 88 págs. (24.624.)

39.755.—El hombre que asesinó. Drama en cuatro actos y en prosa, por don Antonio Palomero Dechado.

Madrid. R. Velasco imp. 1915.—8.º con 67 págs. (24.625.)

39.756.—A la orilla del Ebro. Juguete en un acto y en prosa, por D. Pablo Parralada Molas.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 20 págs. (24.626.)

39.757.—La piqueta. Juguete cómico en tres actos y en prosa, por D. Antonio Paso y Cano, D. Joaquín Abati y Díaz y D. Ricardo Vigueras y Artacho.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 91 págs. (24.627.)

39.758.—El primo de mi mujer, comedia en cuatro actos, por D. Felipe Pérez Capo.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 89 hojas. (24.628.)

39.759.—Historia de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Alfaro, por D. Antonio De Blas Ladrón de Guevara.

Zaragoza, Tip. La Académica, 1915.—

RELACIÓN de los individuos nombrados en 19 del actual, para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 11 de los corrientes.

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
D. Francisco Llorca Sellés.....	Peatón de Callosa de Ensarriá á Castell de Castells.....	Alicante.
Manuel Barrón Márquez.....	Cartero de Fernán Pérez.....	Almería.
David de la Tajada Sánchez....	Idem de Navalmoral.....	Ávila.
Manuel Barbero Cortés.....	Peatón de Navalmoral á Navatargordo.....	Idem.
Nicolás Cordero Díaz.....	Idem de Madrigal á Moraleja.....	Idem.
Tomás Rodríguez Gómez.....	Cartero de Valencia del Ventoso..	Badajoz.
Federico Coca Miret.....	Idem de Capellades.....	Barcelona.
Eliseo Salvat Osorio.....	Idem de Pinada.....	Idem.
Severino Neira Fernández.....	Idem de Pampliega.....	Burgos.
Constantino Beltrán Alonso....	Idem de Madroñeras.....	Cáceres.
Francisco García Angel.....	Peatón de Madroñeras á García...	Idem.
Miguel Pérez Chacón.....	Cartero de Tejada.....	Idem.
Vicente Cifre Salvador.....	Peatón de Cincorres á Portell....	Castellón.
Balbino Ovejero Ursa.....	Idem de Miguelturra á la estación.	Ciudad Real.
Domingo Egea Bermúdez.....	Cartero de Tirtea fuera.....	Idem.
Manuel Salgueiro López.....	Peatón de Coreubión á Muros.....	Coruña.
Luis Alcober Cots.....	Cartero de Pau.....	Gerona.
Jacinto Ripoll Permañez.....	Idem de Foncuberta.....	Idem.
Pedro Miranda Pellicer.....	Peatón de Riudellots á San Andrés de Salóu.....	Idem.
José Manrique Martín.....	Cartero de Mochales.....	Guadalajara.
Cristóbal López García.....	Peatón de Aracena á Costelazor...	Huelva.
Rafael Bardají Ríos.....	Cartero de Peñalba.....	Huesca.
Vicente López Gella.....	Peatón de Bolea á Lierta.....	Idem.
Felipe Jácome Pérez.....	Idem de Lugo á Santa Marta de Fijos.....	Lugo.
Francisco Martín Martín.....	Idem de Espinosa de Villagonzalo á Páramo.....	Palencia.
Ignacio Iglesias Bugarín.....	Cartero de Pedras.....	Pontevedra.
Manuel López Rodríguez.....	Idem de Aguilafuente.....	Segovia.
Pantaleón Barranco Gallego...	Peatón de Aguilafuente á Lastras de Cuéllar.....	Idem.
Toribio Marín Barrero.....	Cartero de Villaseca-Somera.....	Soria.
José Gils Geus.....	Idem de Morell.....	Tarragona.
Evaristo Andrés Vicente.....	Idem de La Galera.....	Idem.
José Gomis Grancha.....	Idem de Vilanova de Escornalbú.	Idem.
José Sánchez García.....	Idem de Corbalán.....	Teruel.
Julio Mari Díaz.....	Peatón de Villar del Arzobispo á Higuera.....	Valencia.
Pedro Barrigón Santos.....	Idem de Piedrahita á San Vicente del Barco.....	Zamora.
Luis López Azurmendi.....	Cartero de Ibdes.....	Zaragoza.
Antonio Bonet Cubero.....	Idem de Santa Cruz de Grio.....	Idem.
José Villégas González.....	Ordenanza de 2.ª clase de Correos.	Sevilla.
Antonio Velázquez Sánchez....	Idem.....	Idem.

Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

- 4.º con xvi-350 págs. y viii de índice. (24.630.)
- 39.760.—La hija, comedia en cuatro actos, por D. Alejandro Pérez Maristany y D. Eduardo Giraudier Navarro. Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 73 págs. (24.631.)
- 39.761.—Farsa real, zarzuela en un acto y cuatro cuadros. Música de D. Francisco Gimeno Sanchís. Letra por D. Juan Bautista Pont y Moncho. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 40 págs. (24.632.)
- 39.762.—La pájara pinta, opereta en un acto dividido en tres cuadros. Música del maestro Ortells. Letra por D. Antonio Soler y Torra y D. Emilio Múgica y Moreno. Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 39 págs. (24.633.)
- 39.763.—Escuelas de amor, revisteja en medio acto y un cuadro. Música de don Francisco Nervera. Letra por D. José Soriano López y D. Diego Flores González. Ejemplar manuscrito.—4.º con 43 págs. (24.634.)
- 39.764.—El abanico de Celia, comedia en cuatro actos, por D. Antonio Sotillo Comes. Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 108 págs. (24.635.)
- 39.765.—La romántica, apropósito en un acto, original. Música del maestro Rafael Calleja. Letra por D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Asenjo Pérez Campos. Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 31 págs. (24.636.)
- 39.766.—Las chulas de Madrid, sainete lírico en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original. Música de D. Tomás Barrera. Letra por D. Aurelio Varela Díaz. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 43 págs. (24.637.)
- 39.767.—Las chulas de Madrid, sainete lírico en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Aurelio Varela. Música por D. Tomás Barrera Saavedra. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (24.638.)
- 39.768.—Las señoras del silencio, fantasía lírica en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Manuel Fernández de la Puente y D. Luis Pascual Frutos. Música por D. Tomás Barrera Saavedra. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (24.639.)
- 39.769.—El gusano de luz, zarzuela en un acto de D. Antonio Asenjo y D. Angel Torres del Alamo. Música por D. Luis Foglietti y Alberola. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 50 hojas. (24.640.)
- 39.770.—Ideal Recuelo. Entremés lírico dividido en dos cuadros, original de don Manuel Fernández de la Puente. Música de D. Luis Foglietti Alberola. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (24.641.)
- 39.771.—El amor fácil. Sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, original y en prosa, de D. Carlos Allen-Perkins. Música por D. Luis Foglietti Alberola y D. José Cabas Galván. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 21 hojas. (24.642.)
- 39.772.—Isidrin ó las cuarenta y nueve provincias. Sainete de D. Serafín y don Joaquín Alvarez Quintero. Música de don Jerónimo Jiménez Bellido. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (24.643.)
- 39.773.—¡Ni tanto así...! Canción, por D. Eduardo Montesino López la letra y D. Manuel Martínez Faixá, con el seud. de Manuel M. Faixá, la música. Madrid. Tipografía Artística. Sin a. (1915).—Fol. con 4 páginas y portada. (24.644.)
- 39.774.—Similiquitruqui. Sainete de costumbres andaluzas en un acto y en prosa, original de D. Leopoldo García Cotta y D. Joaquín García León. Música por D. Prudencio Muñoz López. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 13 hojas. (24.645.)
- 39.775.—La isla de los placeres. Astracanada en un acto dividido en cuatro cuadros, original de D. Manuel Moncayo. Música por D. Manuel Penella Moreno. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 35 hojas. (24.646.)
- 39.776.—La muñeca del amor. Capricho japonés lírico-dramático en tres actos divididos en cinco cuadros, original de D. Felipe Sassone. Música por D. Manuel Penella Moreno. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 63 hojas. (24.647.)
- 39.777.—La alegría de España. Zarzuela en un acto, de D. José Romeo. Música por D. Manuel Quisiant Botella. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 34 páginas. (24.648.)
- 39.778.—Las sagradas bayaderas. Opereta en un acto dividido en cuatro cuadros y un intermedio, por D. Antonio F. Lepina y D. Antonio Plañiol. Música por D. Manuel Quisiant Botella y D. Cayo Vela Marqueta. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (24.649.)
- 39.779.—La Noche vieja. Opereta en un acto dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Miguel Mihura y D. Ricardo González. Música por D. Celestino Roig Pallarés. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 29 hojas. (24.650.)
- 39.780.—Margot. Comedia lírica en tres actos, original de G. Martínez Sierra. Música por D. Joaquín Turina y Pérez. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 54 hojas. (24.651.)
- 39.781.—Caralimpia. Zarzuela en un acto y tres cuadros, original de D. Ventura de la Vega. Música por D. Joaquín Valverde San Juan y D. Luis Foglietti Alberola. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 21 hojas. (24.653.)
- 39.782.—El Derecho privado y el régimen minero en la zona del Protectorado de España en Marruecos, por D. Galo Ponte Escartín. Madrid. Imp. Ibérica. 1915.—4.º con 213 páginas y una de colofón. (24.654.)
- 39.783.—Escritura vertical enlazada. Método compuesto para las Escuelas Elementales de párvulos, por D. Pablo Sánchez Ortiz de Zárate. Bilbao. Lib. Villar. 1914.—4.º apais. con 24 hojas.
- 39.784.—Rudimentos de castellano. Gramática latina completa, por D. Antonio Reixach y Vilaró. Vich. Imp. y Lib. de Luciano Anglada. 1914.—Dos tomos en un vol. en 8.º con 64 páginas los Rudimentos y xvi 272 la Gramática. (8.324.)
- 39.785.—Doctrina religiosa breve y teológicamente presentada, por D. Juan Bautista Eutimio Tamalet y Valés. Sin l. (Valencia). Sin imp. (F. Domelech y C.ª). 1914.—8.º con xii-149 pág. (8.325.)
- 39.786.—Arte musical. Marcha española, por D. Patricio Beneyto Fontabella. Madrid. Enrique Durán. 1915.—Fol. con 3 págs. y port. (24.655.)
- 39.787.—Padre Nuestro, Ave María, Gloria Patri p Gozos á la Santísima Virgen, á coro con acompañamiento de órgano, por D. Bartolomé Simó y Escanaverno. Madrid. Enrique Durán. 1915.—Fol. con 4 págs. y port. (24.656.)
- 39.788.—Camelias y nardos. Rigodones, por D. José María González y González. Madrid. Enrique Durán. 1915.—Fol. con 8 págs. y port. (24.657.)
- 39.789.—Los dos fenómenos. Pasodoble español, por D. David Templado Tornero. Madrid. Enrique Durán. 1915.—Fol. con 4 págs. y port. (24.658.)
- 39.790.—Poema de amor. Mazurka para piano, por D.ª Catalina Viedma Rodríguez. Madrid. Enrique Durán. 1915.—Fol. con 2 págs. y port. (24.659.)
- 39.791.—Teoría ilustrada de la música, por D. Rosendo Fortunet y Busquets. Barcelona. Imp. Subirana. 1915.—8.º con x-195 págs. (8.326.)
- 39.792.—Zeruratzeoko indarra, por don Eugenio Urroz Erro. Tolosa-n. Lopez-tar Eusebio-renechean. 1915.—16.º con 447 págs. (285.)
- 39.793.—«Te Joseph», Misa. Duabus vocibus concinenda, órgano comitante, por D. Martín Rodríguez Seminario. Madrid. Enrique Durán. 1915.—Fol. con 26 págs. y port. (24.660.)
- 39.794.—Letrillas para el Mes del Rosario, á dos voces y acomp. de órgano ó armonium, por D. Rafael Lozano Alonso. Madrid. Enrique Durán. 1915.—Fol. con 4 págs. y port. (24.661.)
- 39.795.—Tantum ergo. Coro popular y órgano, por D. Francisco Saizar-Vitoria é Ibarbun. Madrid. Alesio Boileau. 1915.—Fol. con 4 págs. (24.662.)
- 39.796.—Soledad. Novela para jóvenes inexpertas y sentimentales, por D. José Más y Laglera. Madrid. Imp. Española. 1915.—8.º con 125 págs. y una de erratas. (24.663.)
- 39.797.—Album de baile.—Flores sueltas.—Número 1. El nardo. Vals.—Número 2. La azucena. Polka.—Número 3. La magnolia. Mazurka.—Número 4. La violeta. Gavota.—Número 5. La pasionaria. Habanera.—Número 6. La Rosa. Jota, por D. Arturo Camacho y Velasco. Madrid. Faustino Fuentes. 1915.—Folio con 5, 3, 3, 4, 4, 3 y portada. (24.664.)
- 39.798.—¡Mientras cai el orbayu...! Canción asturiana. Letra y música por don Francisco Esteban Ortega y Fernández. Madrid. Faustino Fuentes. 1915.—Folio con 3 págs. y portada. (24.665.)
- 39.799.—Ensayo de Métrica rítmico-cuantitativa de la Poesía antigua grecoromana, seguido de un estudio de los metros empleados por Horacio, por don Francisco Almenar Suay. Valencia. Tip. Moderna, á cargo de Miguel Gimeno. 1915.—8.º con 183 págs. y 3 de índ. y erratas. (1.286.)
- 39.800.—Diccionario de Jurisprudencia Contencioso-Administrativa, por D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle. Madrid. Imp. La Editora. 1915.—4.º mayor con xx-366 págs. y una de erratas. (24.666.)
- 30.801.—¡Forward! (¡Avantil...). One-step, por D. Rafael Lozano y Alonso. Madrid. Antonio User. 1915.—Fol. con 3 págs. y portada. (24.667.)
- 39.802.—Lo pasado. Drama en cuatro actos y en verso, por D. Honorio Alonso Rodríguez. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 79 páginas. (24.668.)
- 39.803.—Fantasía española para piano, por D. Marcelino Villalba Muñoz.

Madrid.—Alesio Boileau. 1915.—Folio con 12 págs. y portada. (24.669.)

39.804.—Belmonte el fenómeno.—Pasodoble torero, por D. Lorenzo Andreu Cristóbal.

Madrid. Antonio User. 1915.—Fol. con 4 págs. y portada. (24.670.)

39.805.—Anteproyecto para la «Transformación del Hipódromo en Parque y plan de urbanización, con avenida rectilínea al término de Chamartín de la Rosa», y Memoria explicativa, por don Enrique Crooka y Larios.

Madrid. Fotografía Camps. 1915.—Dos fotografías, una de 467 x 288 mm. y otra de 455 x 316 mm. y 2 hojas en fol. de la Memoria. (24.671.)

39.806.—La adivina. Couplet, por don Miguel Nieto Paños (Tirso) la letra y D. Francisco Fornells Vilar la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (24.672.)

39.807.—Heroica, Sardana, por D. Francisco Fornells Vilar.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (24.673.)

39.808.—La vendedora de besos. Schottisch, por D. Manuel Nestor Navarro Larcarte.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (24.674.)

39.809.—Las alondras. Comedia en 3 actos y en prosa, original de D. Julio Pardo y Pardo, D. Manuel González de Lara y D. José Casado Pardo.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 65 páginas. (24.675.)

39.810.—Couplets de Pérez Capo. ¡Ay Jusé!! Música de Pedro Badía.—¡Ramón!! Música de Enrique Reñé.—¡Rorró!! Música de José Parera. Por D. Felipe Pérez Capo.

Madrid. Imp. La Editora. 1915.—8.º con 2 hojas. (24.676.)

39.811.—La niña curiosa. Zarzuela en un acto de D. Ernesto Polo y Javier de Burgos. Música por D. Pascual Marquina Narro y D. Luis Foglietti Aberola.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 16 hojas. (23.677.)

39.812.—Viaje de placer. Entremés de

Jesús Luengo. Música por D. Vicente Martínez Quirós.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5 hojas. (24.678.)

39.813.—Alma serrana. Zarzuela en un acto de D. Luis Guarneiro y D. P. Díaz Alonso. Música por D. Angel Barrios Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (24.679.)

39.814.—Variatés á domicilio. Atracción conyugal cómico-lírica-bailable en un acto y una proyección, original de don Angel Torres del Alamo y D. Antonio Asenjo. Música por D. Luis Foglietti Alberola.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 15 hojas. (24.680.)

39.815.—El Harén. Leyenda oriental en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacios. Música por D. Vicente Lleó y Balbastro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 46 hojas. (24.681.)

39.816.—Rojo y verde. Revista picaresca en un acto, dividido en cinco cuadros, con un prólogo y una apoteosis, original de D. Emilio Gabas Ginés. Música por D. Antonio de la Osa Gálvez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 13 hojas. (24.682.)

39.817.—El Gran demócrata. Zarzuela cómica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Antonio Estremera. Música por D. Manuel Ribas Durán y D. Ernesto Ruiz de Arana. (24.683.)

39.818.—El barrio latino. Opereta en tres cuadros, original de Linares Becerra, Javier de Burgos y José Mesa. Música por D. Miguel Asensi Martín.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 51 hojas. (24.684.)

39.819.—El niño de Triana. Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de Antonio López Monis y José de Lucio. Música por D. Isidoro Hernández Bermúdez y D. Gregorio Mateos y Santos.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (24.685.)

39.820.—Cuento sinfónico. Monólogo en verso, original de D. Antonio Estremera. Adaptaciones musicales por D. Ernesto Ruiz de Arana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (24.686.)

39.281.—La romántica. Apropósito en un acto, original de Angel Torres del Alamo y Antonio Asenjo. Música por don Rafael Calleja Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (24.687.)

39.822.—Las llaves del Cielo. Zarzuela en un acto dividido en cinco cuadros, original de Luis de Larra y Manuel Fernández de la Puente. Música por D. Rafael Calleja Gómez.

(Continuará).

#### Real Academia Española.

Para la adjudicación del premio Fastenrath, la Real Academia Española propondrá á S. M. el Rey (q. D. g.) la mejor obra poética, dramática, de crítica ó de historia literaria, novela ó de cualquier otro género de amena literatura, que haya visto la luz pública en el curso del año de 1915, escrita en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito á las demás le tenga suficiente, á juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas en metálico.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo uno ó más ejemplares de la obra.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1916.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

